



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 13-70 zona 10, Edificio Poladrum, nivel 12, Guatemala C.A.

Tel: (502) 2221-4000 / Fax: (502) 2221-4002

Sitio web: [www.cnee.gub.gt](http://www.cnee.gub.gt) e-mail: [area@cnee.gub.gt](mailto:area@cnee.gub.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el municipio de Jalapa, siendo las 8 horas con 15 minutos del día 31 de julio de dos mil nueve, en 6ta. Ave 0-91 Zona 1 Edificio Municipal Jalapa, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-142-009, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, por medio de cédula de notificación que entrego a MILTON ANTONIO ARREAGA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
(1) Notificado

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
(1) Notificador

Exp.: GITA-99-09



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-142-2009 Guatemala, 29 de julio de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 establece: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-63-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio del Oficio EEMJ-101-2009 de fecha diez de julio de dos mil nueve, presentó a esta Comisión para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa, es de cinco mil doscientos cincuenta y nueve quetzales con sesenta y tres centavos (Q5,259.63), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de veinticinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0025 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil nueve. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil cuatrocientos cincuenta y siete diez milésimas (1.1457) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil cuatrocientos dieciséis diez milésimas (1.1416); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil cuatrocientos ochenta y dos diez milésimas (1.2482) para el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución Final en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, lo siguiente:
  - I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de veinticinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0025 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil nueve.
  - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez:

<b>Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)</b>	<b>1.1457</b>
<b>Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)</b>	<b>1.1416</b>
<b>Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)</b>	<b>1.2482</b>



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

I.III Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	<b>9.8268</b>
Cargo por energía (Q/kWh)	<b>0.9203</b>

I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora es de **1.0861%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil nueve.

I.V Que sea trasladada a favor de los usuarios la cantidad de sesenta mil quetzales (Q.60,000.00) del monto total a devolver de cuatrocientos mil quetzales (Q.400,000.00), según lo establecido en la resolución CNEE-133-2008 en su inciso I.V; quedando pendiente de devolver en los próximos ajustes trimestrales la cantidad de cuarenta mil quetzales (Q.40,000.00).

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del departamento de Jalapa y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

